

Capitales Mortos

1.	Leino contra Jose Monfort ve cino de Allosa	2.200.	66.
1.	Id. contra Vicente Berruot veino de Fiqueroles	15.000.	300
1.	Id. contra Victor Font, ve cino de Uterca	18.215-	410
1.	Id. contra Ramon Maimó y Calap, veino de Uterca	40.000.	900
1.	Id. contra Marians Badenas veino de Cortes	16.650-	400
1.	Id. contra Joaquin Puell veino de Cortes de Arenoso	6.566 ⁶⁶	200

El Castillo de la Villa de Luena utramuro
del pueblo arrendado al Ayuntamiento para la
departida

1865

Alcalaten

P 1904^{BIS}/2

Lucena

S.V-62-3 (Ep. 2)

Copia en papel común
 de la cuenta de venta de los 6 censos menores,
 y castillo de Lucena
 a
 Matias Martínez

~~Leg.^o 11
 Num.^o 22.~~

Leg. 73-18
 n.^o 7

Numero cinco ochenta y ocho.

En la Ciudad de Castellon de la Plana
a treinta de Abril de mil ochocientos se-
uenta y seis: Presente Don Felix Curado
y Marroig, Notario, vecino y con residen-
cia en ella y del Colegio del territorio de
Valencia, comparecio Don Agustín Ca-
chou y Varguer, Administrador de
los bienes del Espino. Suor Dugué de
Bliga, en esta provincia, vecino de
esta Capital, vecino, de treinta y cuatro
años de edad, y asegurando hallarse
en el pleno goce de los derechos civiles,
libre y espontaneamente Dijo: —

Primer. Fue el Espino Suor Don Andres
Arbino de Silva (Fernando de Cor-
oba Duque de Alaga) se tiene confe-
rido poder en el nombre y represen-
tacion que del mismo aparece, segun
la copia fehaciente del mismo que en
este acto escribe para varios usos, y la
Cobera preliminar o expedio, clau-

—

ula para vender, pie y legalizacion
puesta al final dicen a' la tetradasi,
" Numero cincuenta. = En la Villa
de Madrid, a veinte de febrero de
mil ochocientos sesenta y cinco: en
tante Don Miguel Diaz Arevalo,
Notario del Colegio territorial de esta
Corte, con residencia en la misma,
presentes los testigos que se nombra-
ran, comparece el Sr. Don
Andrés Arceles de Silva Fernandez
de Cordova, Duque de Aliaga, Con-
de de Palma, del vis. etc. etc. mayor
de cuarenta años, de estado casado,
propietario y con domicilio en esta
Corte, quien asegura hallarse en el
pleno uso de los derechos civiles, y
por las circunstancias expresadas
y ademas las que se han con-
siderado, tiene la capacidad legal ne-
cesaria para formalizar este proceso
y manifestar = Primero: Por vir-
tud de convenios judicialmente
aprobados y protocolados, el Sr. Don

Sr. Don Duque Compadre, desde
el primero de aquellos, celebrado en
ocho de agosto de mil ochocientos
cincuenta y cinco ha venido
siendo el representante unico legal
de su hermano, Sr. Don
Capitán Silva Fernandez de Cordova,
conde entonces de Salvatierra y Duque
de Hijas, asi como de los acreedores
a su concurso voluntario, ejerciendo
la omnimoda representacion que
ellos y otros le conferian, no solo
de los bienes que en la fecha de la
dimision correspondian a dicho
su hermano, si que tambien todos
cuantos posteriormente en el mis-
mo recayeran, siendo tan ilimi-
tadas sus atribuciones como que
entre ellas se contaba las de vender
bienes para pagar a los acreedo-
res los capitales en su dia y entre
tanto los intereses que en el mis-
mo convenio se estipularon. Segun
lo dispuesto el suscrito fallecimiento

del expresado Sr. Duque de Hijas, Conde de Salvatierra, en la Ciudad de Perpignan (Francia) el veinte y cinco de Mayo último, el compareciente Sr. Duque, accedió al juzgado de primera instancia del Distrito de la Universidad de esta Corte, por la Verificación de actuaciones de Don Jacinto Cueja Armador en que estaban radicados el concurso y convenio de que se ha hecho mérito poniendo en su conocimiento tan pronto como se pudiese la resolución del juicio necesario de testamentaria, sin perjuicio del cumplimiento de la concordia hecha con los acreedores, y solicitando, por un otro que viene de el compareciente Sr. Duque Administrador legal y judicial, cuya carga no era posible producir hasta la total cancelación del convenio, suplico se sirviera el Juzgado mandar continuar la administración con-

ferida, y la venta de bienes de que estaba tratando para con su importe pagar los acreedores, a cuya pretensión por auto ferido de cuatro de este mes, se accedió, declarando que el Sr. Duque compareciente, debía continuar encargado de la Administración de los bienes de la testamentaria, en los mismos términos que le fué conferida en los autos de concurso, y autorizándole en virtud para proseguir la venta de bienes muebles para pagar los acreedores. - Termino. Días antes de fallecer el Sr. Duque de Hijas, Nevada el Sr. Duque compareciente de su constante propósito de cumplir el convenio, había anunciado autenti la venta en subasta pública, de diferentes bienes, cuyo remate había de celebrarse simultáneamente en esta Corte, y en las Capitales y Audiencias de Administradores, entre aquellos los que constituirían la

administracion en Castellon de la Plana y ocurriendo hoy que si bien Don Augustin Cacho, antiguo Administrador en aquel punto, de dichos bienes ha venido ejerciendo el cargo con poder del anterior Comis. Sr. Duque de Hijar, sin por el se le conferiesen las facultades de venderlos, sin aquel apoderamiento es valido desde que falleció el Mandante, ha determinado S. C. conferirle en virtud de las facultades con que esta revestida el poder para todo lo necesario. =

En su consecuencia otorga y confiere poder tan general y bastante como se requiere y necesita a Don Augustin Cacho, vecino de Castellon de la Plana, para los usos y con las facultades siguientes. — " — " — " — "

" Septo. Para que con estricto arreglo a las instrucciones que por escrito le comunicare S. C. que hará constar en las respectivas matrices, en nom-

—

bre del Sr. Duque otorgante, por virtud de la administracion y autorizacion que se ha expresado, y de tener conferida ya el Notario doy fe, otorgue las escrituras de venta, permuta, seccion en pago del todo o parte de dichos bienes, redenciones y extinciones de censos, y cuantas fueren menester, conformes a las indicadas instrucciones, recibiendo el precio, que pondra a disposicion de S. C. y haga constar tales documentos, cuantas danulas solemnidades y solemnidades se volieren e inscripccion requirieran. =

" Asi lo otorga y firma siendo testigos Don Manuel Garcia de Huesca y Don Manuel Balbuena, vecinos de esta Corte, sin escopcion que les impida serlo. Entendidos todos del derecho que la Ley les concede para hacer por si este poder, no usaran de él y habiendolo efectuado go el Notario en alta voz, le aprueban

—

de que doy fe, así que del cono-
cimiento y dominio del Sr. D.
Sr. D. Constituyente = Duque de
Alagoa = Miguel Diaz
Azevalo. = " " " " "

Es el dicho Notario que fue presente
libro esta primera copia para el
apoderado en un pliego del sello
visto y dor del noveno, dejándola
anotada en Madrid día de su
alargamiento = Hay un signo =
Miguel Diaz Azevalo. = " " "

Legitimación: Los Notarios del Co-
legio Benéfico de esta Corte que
seguimos y firmamos damos fe:
Que Don Miguel Diaz Azevalo
por quien aparece librada la
anterior primera copia de poder,
usa signo y firma iguales a las
contenidas en la misma que son
al parecer de su propia mano y
se halla en ejercicio, sin que conste
cosa en contrario. Damos la pre-
sente sellada en Madrid a vein-

te y uno de Abril año Del Sello =
Segundo = Vicente Castañeda = Hay
dos signos = Juan Miguel Martiner =
Sello del Colegio = " " " " =
Segundo. Que la División de los bienes una
y otra que poseyo el anterior
Cepino. Señor Duque de Alagoa Don
Jose Rafael de Silva, practicada con
arreglo a la legislación vigente so-
bre supresión de Mayorazgos y
vinculaciones entre el mismo Señor
Duque y su primogénito inmediato
sucesor que entonces lo era el Sr.
Señor Don Cayetano de Silva Conde
de Salvatierra, aprobada en veinte
y tres de Junio de mil ochocien-
tos sesenta y dos, por el Señor Jefe
de primera instancia que era
del Distrito de la Universidad de
Madrid Doctor Don Pedro de Har-
ria y Adato y protocolizada
el mismo día, bajo el número
trececientos veinte de orden por el Nota-
rio con residencia en la misma

Corte Don Miguel Diaz Arevalo
se adjudicaron al referido Capitan.

Señor Don Capitan de Silva Con-
de de Salvatierra, en pago de su
mitad, entre otras partidas, los
cueros y Castellos que hoy sirven
de carcel publica siguientes. —

Primero. Un cuero contra Jose Mon-
fort vecino de Alcora, su capital
dosmil doscientos reales y pen-
sion anual de noventa y seis reales,
pagadera por años anticipados
el dia primero de Enero, ni que-
to sobre una casa, antes granero,
y bodega, en las matrices de la
Boya termino de Alcora, sita en
la Calle del Sol Numero diez y siete,
lindante por la derecha con la
calle mayor, por la izquierda
casa de Manuel Reina, y por
espaldas con la de Vicente Nebal,
segun escritura que autorizó el No-
tario con residencia en esta
Ciudad D. Cristoval Salvia el dia



veinte de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y ocho, por la cantidad de mil quinientos ochenta y cuatro reales en que fue capitalizado para el efecto de la adjudicacion. — " — " —

Segundo: Un cuero contra Vicente Ben-
nat vecino de Figueras, su capital
quince mil reales y pension anual
de trescientos reales pagables por años
anticipados, en primero de Octubre,
suguesto sobre un molino de aceite en
Figueras, sito en la Calle Mayor, se
ignora el numero, lindante derecha ca-
sa de Tomas Garcia, izquierda la de
Manuel Jimeno, y por espaldas con
terraz de D. Maria Josefa Pilar, se-
gun escritura otorgada en esta Ciudad,
a veinte y dos de Mayo de mil
ochocientos cincuenta y dos, ante el
referido Escribano Don Cristoval
Salvia por la cantidad de setemil
doscientos reales en que fue capita-
lizado para el efecto de la division



y adjudicacion. = — " — " — "
Bienes. Uno censo contra Nicolás Sant
Vicente de Vitoria, su capital diez y
ochocientos cuarenta y cinco
reales y pension anual de cuatro-
cientos cuarenta reales pagados
por anticipados el primero de
Noviembre, impuestos
sobre una Cava gruesa, bodega
y horno de cocer pan, sito en el
mismo pueblo de Vitoria, la cava
gruesa bodega en la Calle de la Syle-
cio, numero cuarenta y seis, linda
por la derecha con otra de Vicente
Ribes, por la izquierda casa de Vi-
cente Ferris, y a espaldas la de Joa-
quin Blanco; y el horno en la
Calle de la Santa, numero diez y seis,
linda por la derecha con casa
de Jose Ribes, por la izquierda con la
de Mateo Cuevas y callejon entre
esta y el horno, y por espaldas
con casa de Joaquin Segura, se-
gun escritura otorgada en esta

Ciudad en doce de Diciembre de mil
ochocientos cincuenta y dos, ante el
nombrado Escribano Don Cristoval
Salvia, por la cantidad de Diez mil
quinientos sesenta reales en que fue
Capitalizado para el referido efecto
de la adjudicacion. = — " — " — "

Cuanto. Uno contra Ramon Martin y
Calay, vecinos de Vitoria, su Capital cua-
renta mil reales y renta anual de
quinientos reales pagables por anua-
lidades anticipadas el dia primero
de Noviembre impuestos sobre un
Molino aceitera sito en las afueras
de la referida villa de Vitoria, comu-
no de Alcora, linda por la derecha
tierra puesta de Salvador Puerto, in-
quierda Camino que conduce a las
puertas y por espaldas tierras de
Pedro Capdevila, incluso un pe-
dazo de tierra antiguo de media
cuarta de sembradura y proximamente
linda al Norte con tier-
ras de Pedro Capdevila, al Oeste con

Camino para la huerta, al Sur
con la de Salvador Puerto y al
Norte con dicho Molino, según ex-
critura otorgada en esta Ciudad
el veinte de Diciembre de mil
ochocientos cincuenta y dos ante
Don Cristoval Salvia, por doce mil
 reales vellón en que se capitalizó. =
Sexto. Hto. Causa contra Mariaco
Badenas vecino de Cortes su capi-
tal diez y seis mil seiscientos cin-
 cuenta reales, y pensión anual de
quinientos reales pagaderos por
años anticipados el día primero de
Julio, impuesto sobre el Batán si-
tuado en el mismo término de
Cortes (partida del río Morron), lin-
dante por derecha con hacienda titu-
lada de la Torre, por izquierda con
la de los herederos de Joaquin Fran-
cisco Cervera y por espaldas con
tierra anexa al Batán. Dicha
tierra es de cabida de tres jornal-
les poco mas o menos, parte

de huerta y la restante secano,
linda al Poniente con dicho Ba-
tán, por su tierra de D. Manuel
Silvestre, por Este con la de Jose
Cervera, y al Norte con terrenos pro-
pios de la villa de Argueruelo, se-
gun escritura autorizada en esta Ciu-
dad el veinte y nueve de Quince de
mil ochocientos cincuenta y cinco,
ante el propio Notario D. Cristoval
Salvia, por la cantidad de doce mil
 reales en que fue capitalizado para
dicho efecto. = " " " " =

Sexto. Hto. Causa contra Joaquin Bull
vecino de Cortes de trece mil quinientos
seis reales sesenta y seis centavos,
y pensión anual de seiscientos
reales anuales, pagaderos por
años anticipados, el día prime-
ro de Julio, impuesto sobre un hon-
ro de pan cocido en el referido pue-
blo de Cortes y su calle titulada del
horno, señalada con el número cinco,

lindante por la derecha con casa
de D. Pedro Gomer, por izquierda
con la de Manuel Gomis y por
espaldas con la de Miguel Goma,
segun escritura otorgada en esta
Ciudad el dia cinco de Diciembre
de mil ochocientos cincuenta y uno,
ante el referido escribano D. Crip-
tobal Salvia, por la cantidad de
cuarenta y ocho mil ochocientos reales en
que fue capitalizado al efecto. =
Septimo. Y finalmente el Castillo
en la Villa de Lucena extramuros
del pueblo, arrendado a su Ayun-
tamiento para carcel de partido
en mil reales anuales pagables
por Semestres o Medias anuales
de las vencidas en quince de Junio
y quince de Diciembre, lindante
por delante con casas de Joaquin
Nebot, Jose Galles y Vicente Apa-
risci, por derecha con las de Vicen-
te Garcia, Maximiliano Salvador
y Manuel Garcia, por izquierda

con terreno monte de Ignacio San-
guera y por espaldas con patios
de Antonio Signe y Juan de
Manuel Segarra, por la cantidad de
diez y seis mil reales en que fue ca-
pitalizado. = = = = =

Cuyas circunstancias son la uni-
cas que le constan y puede determinar
el Ciudadano libre, y fueran anotadas
preventivamente en el Registro de la
Propiedad de Lucena el siete de Febre-
ro de mil ochocientos sesenta y tres,
tomo primero folio treinta y dos
anotacion F. letra B, treinta y siete,
anotacion L. letra A, cuarenta, ano-
tacion M. letra A, cuarenta y tres,
anotacion N. letra A, y cuaren-
ta y seis, anotacion O. letra A,
cuarenta y nueve anotacion P. le-
tra A, cincuenta y dos, anotacion
Q. letra A, y cincuenta y cinco,
anotacion R. letra B. Segun que asi
resulta del testimonio que en este acto
expone, librado por el mismo Nota

rio D. Miguel Diaz Arcovalo el
dia veinte y cinco de Abril ac-
tual, y en lo demas me remito
a los antecedentes que se han ad-
quirido. — " — " — " — " —

Orden. Anunciada la venta en publi-
ca subasta de los cueros antes des-
critos y castilla, por acuerdo
del Sr. Sr. Sr. Don Andres de
Sua de Silva Duque de Aliaga,
en uso de las facultades que le estan
conferidas, segun aparece de la
parte de poder al principio in-
terio efecto su remate en esta Cui-
dad el dia veinte de Mayo ul-
timo a favor de Matias Ma-
tias y Cruz, y el acta que de su
resultado se levanto por mi el in-
fante Notario dice asi —

Acta de remate. — Este dia y a re-
querimiento del Sr. D. Augustin
Cachon, vecino de esta Ciudad y
Administrador de la casa del
Sr. Sr. Sr. Duque de Híjar en

esta provincia se asistió al acto
de subasta de varios cueros y
Castillo de Lucena que debia ege-
cutarse simultaneamente en la
Corte y esta Ciudad, de doce a una
de hoy con arreglo en un todo al
pliego de condiciones de que se pon-
dra a continuacion testimonio,
y con la protesta o salvedad que
los licitadores han hecho de que
aceptan todas las condiciones de de-
cho pliego a excepcion de la
cuarta que no admiten. Las por-
turas se ofrecian en supuestos y con
la obligacion de que la Casa del Sr.
Sr. Sr. Duque ha de quedar te-
nida de vivir y saneamiento
con arreglo a derecho, y con res-
pecto a la ultima parte de la septa,
relativa a obligarles al pago de
los testimonios de los titulos de
propiedad que deben entregarseles,
tampoco la aceptan, pues no
necesitan ni quixen otros que

los originales de las imposi-
ciones y el último título de do-
minio del Castillo de Lucena,
que este aquéllos se los ha de en-
tregar la casa a sus espensas. =
Bajo dichos supuestos, dadas las
doce horas, se dió principio a
la subasta y por Vicente Benad y
Bernardo, labradores, vecinos de Si-
guerosa, se ofreció por el censo im-
puesto sobre el molino acytera
de dicho pueblo los mismos 9
cuatrocientos noventa
reales en que está capitalizado, ha-
biendo depositado previamente
seiscientos reales. = " = "

Por Mariano Badenas y Cata-
lan de Cortes, se ofreció por el cen-
so impuesto sobre el batán de su
pueblo los mismos seiscientos
quinientos cincuenta reales en
que se le capitaliza, depositando
previamente mil trescientos reales.
Por Matías Martínez y Benig ve



uno de Villafanor, se ofreció por
todos los censos (incluso el Casti-
llo de Lucena), esto es, el Castillo y
todos los censos (a excepción del
de Burriana) treinta y seis mil
seiscientos veinte y dos reales a que
asocia la capitalización. De los mis-
mos, depositando previamente un
mil quinientos seiscientos rea-
les que importa el ocho por ciento. =

Y no habiéndose mejorado dichos por-
tajes, dada la una de la tarde, el
señor Don Agustín, dió el acto por
terminado, devolviéndose a los diez
primeros sus depositos, mediante
a su preferido por el tanto el que
hubiere mayor número. Y para
que conste extendió la presente acta
que firmo con el señor Cochón y
pastores en Castellón de la Plana
a veinte y cinco de abril ochocien-
tos sesenta y seis. Agustín Cochón =
Mariano Badenas = Vicente Benad =
Matías Martínez = Antonio = Felip Cruzado = "



El pliego de condiciones que se tuvo de manifiesto y a que se refirió el acta. Decida, dice así:— Pliego de condiciones para la subasta que simultaneamente ha de tener lugar en Castellon de la Plana y en Madrid, el día veinte del actual de doce a una de la mañana para la venta de los bienes siguientes propios de la casa del Sr. Duque de Salazar (conde de Salvatierra) Duque de Hijar cuyo patrimonio resulta de los títulos de propiedad que obran en poder del Notario de Madrid Don Miguel Diaz Arevalo. —

Bienes.

1.º Un censo contra Jose Mponfont vecino de Alcona provincia de Castellon partido de Sueca, de sesenta y seis reales de réditos anuales que se ha capitalizado para la venta en ochocientos setenta y dos reales. —

2.º Otro censo contra Vicente Bernad y

Hernando, vecino de Figueras, de trescientos reales anuales, capitalizado en cuatro mil doscientos cincuenta reales. —

3.º Otro contra Nicolas Jose vecino de Utiel de cuatrocientos y cuarenta reales anuales que se capitaliza en cinco mil ochocientos reales. —

4.º Otro contra Ramon Marin y Calap, tambien de Utiel de quinientos reales anuales que se capitaliza en seis mil quinientos cincuenta reales. —

5.º Otro contra Mariano Padua vecino de Costes de quinientos reales anuales capitalizado en seis mil quinientos cincuenta reales.

6.º Otro contra Joaquin Rull, tambien de Costes de doscientos reales anuales que se ha capitalizado en dos mil seiscientos reales. —

7.º El Castillo de Sueca, destinado en la actualidad a Carcel publica que

producen mil reales de renta anual,
y se valora en diez mil reales. —
2.^o Dos cursos contra el Ayuntamiento
de la Villa de Burriana
importantes juntos cinco trece
ta y cinco mil quinientos vein-
te y nueve reales sesenta y
dos centinos de Capital y dos
mil seiscientos cincuenta y dos
reales veinte y nueve centinos
de reditor anuales, los cuales
se capitalizan en cincuenta y cinco
mil seiscientos noventa y ocho
reales. — " — " — " — " —

Condiciones.

1.^o Para tomar parte en la subas-
ta deberá depositarse en poder
del notario que respectivamente
te la autorice, la quinta parte
del valor de los bienes o la capi-
talización. De estos no excede de la
de diez mil reales, y cuando valgan
de diez a veinte mil reales el depó-
sito será de la octava parte. —

Las Cuentas que los mejores pos-
tores depositen responderán del
cumplimiento de sus proposicio-
nes, quedando a beneficio del
vendedor y perjudicadas los licita-
dores si por culpa suya no tu-
viere efecto el remate. — " —
2.^o El precio será satisfecho al contado
en el acto del otorgamiento de la
escritura de venta. — " — " —
3.^o Los compradores satisfarán tam-
bien los pronatos de las rentas
de las fincas o derechos que adqui-
ran y que correspondan a la casa
vendedora hasta el día del otorga-
miento de la escritura de venta,
quedando a su cargo y favor el
cobro de los pronatos de quien
debían pagarlos. Si la casa tu-
viere percibida alguna cantidad
demas hasta dicha fecha lo abo-
nará a los compradores, dedu-
ciéndose del precio de la venta, y
si a estos les conviniese rescin-

de los arrendos vigentes ha de ser de su cuenta y riesgo, sin que la casa arrendada quede sujeta a responsabilidad alguna sobre este particular. — " — " — " —

4.^a Los bienes y rentas que se subastan se venden parcialmente como libres de todo carga y con todos sus derechos, preterencias, usos, costumbres y servidumbres, según los posehe la casa, sin que esta quede sujeta a responsabilidad alguna si en lo sucesivo se suscitase cuestión respecto de estos particulares. —

5.^a Las proposiciones y pujas se harán a viva voz consiguiéndose todas en el acta para que S. C. seuelva respecto de aquellos que no cubran la Capitalización, y será preferido por el tanto el licitador que remate mayor número de cueros, y a este el que remate todos los que se subastan con inclusión del Castella. — " —

6.^a Los compradores pagarán respectivamente los gastos de subasta, otorgamiento de escritura de venta, de una copia de la misma para el archivo de S. C. los derechos de transmisión de Dominio, la inscripción en el Registro de la Propiedad, y los testimonios de los títulos que hayan de otorgarse, de modo que los precios de las ventas han de ser enteramente libres para el vendedor. Madrid 9 de Mayo de 1861. — Manuel G. de Huentas —

Ambos documentos concuerdan con sus originales que tengo a la vista, a que me he unido y doy fe. —
Quanto: Puntado testimonio literal a S. C. del acta antes inserta que demuestra el resultado de la subasta, recibí el otorgante la comunicación que dice así: —
" Administración judicial de la testamentaria. — Me he enterado del oficio de V. número 10. —

de N. del actual y del testimonio
de la subasta que le acompaña,
y para poder resolver acerca
de la proposición de Matias
Martinez, recivito que conferen-
cie N. con el mismo para obte-
ner algunas aclaraciones. =

La casa vende los censos con la
obligación de vicinia y saneamiento
y con todos los derechos, usos,
costumbres y providencias que
resultan de las escrituras de asen-
samiento, pero no puede adquirir
compromiso alguno respecto de
otros derechos, usos, costumbres y
providencias que no estén consignados
en las mismas escrituras
y que en lo sucesivo pudiesen in-
tentarse hacer valer por el com-
prador o por los curatarios y
a que seria completamente age-
na la casa; y en este sentido y no
en otro es como debe entenderse
la condicion cuarta. =

La actual Ley hipotecaria no exi-
ge mas titulo que el último ins-
crito y este es el testimonio de la
adjudicación a S. C. Por consiguien-
te la casa no puede obligarse a
mas de lo que la obliga la ley,
y no puede tampoco exponerse a
que por capricho de los compradores
se la exija mas titularidad y hacen
mas gastos que los necesarios.

A evitar este tiene el fin de la
condicion sexta, sin que por lo de-
mas pueda haber obstaculo en
entregar las escrituras de asensa-
miento o testimonio de ellas. =

Presumo que siendo Matias Mar-
tinez un comprador de buena fe,
como me complacía en reconocer
que lo es, quedará satisfecho con
estas explicaciones, y si lo está me
lo dirá N. para resolver con la
brevedad que se desea. = Dios que
a N. m. p. Madrid 23 de Mayo
de 1866. = Manuel G. de S. Puerta = Suor

Don Agustín Cañon, Castellón =
Enteado de Matias Martiner y acep-
tadas por este las condiciones y
cuanta y resta con las modifica-
ciones que introducen las explicacio-
nes que se dan en la anterior
comunicacion se participo a la casa
de S. B. recibiendo a su virtud la
comunicacion que dice asi =
" Administracion Judicial de la
testamentaria. = Me he enterado
del expediente de subasta para la
venta del Castillo de Lucena y cu-
sar de esa Administracion y apro-
vando cuanto acerca del particular
le tiene a V. dicho su apoderado
Don Manuel Garcia de Horta, acep-
to la proposicion que le tiene
Necha Matias Martiner para
la adquisicion de los cesos me-
nores y del Castillo por los pre-
cios de su capitalizacion, y acepto
tambien el. etc. = En su consecuen-
cia puede V. hacer que el Señor

Martiner entregue desde luego
en esta Tesoreria los precios del
suato para expedirle la oportu-
na carta de pago a fin de que
pueda V. otorgar a su favor
la correspondiente escritura
de venta, en la cual explicara
V. la condicion cuanta y el fi-
nal de la resta del pliego de
condiciones y en la forma que le
manifesto a V. mi cetero apo-
derado en sus officios de 23 de
Marzo ultimo y 3 del actual =
Dios que a V. en S. Madrid
14 de Abril de 1866. = Duque de
Albiza. = Sr. D. Agustín Cañon,
Castellón. = " " " " " "

En vista de la contestacion que
a ella dio Martiner, se fue comu-
nicada por S. B. la orden siguiente =
" Administracion Judicial de la
testamentaria. = Me he enterado
del officio de V. numero 14, de 14
del actual, y aunque la condicion

segunda del pliego de condiciones
bajo que se celebró la subasta de
viñete de Navarra último esta
redactada en el concepto de que
las escrituras debían de otorgarse
en esta corte, sin embargo por
una consideracion especial á
Martiner, no obstante la des-
confianza que manifiesta de
entregan en esta provincia el pre-
cio del suato, en lo cual no
me hace favor, adjuntas remi-
to á V. las escrituras de impo-
sicion de los censos que aquel
ha suatado y el expediente po-
sorio del Castillo que son los tí-
tulos que Martiner desea se
presenten y encargó á V. que
de su recibo me de aviso y que
practicando la oportuna liqui-
dacion de la promata de rentas,
proceda inmediatamente al otor-
gamiento de la escritura de ven-
ta. Dios que á V. muchos años

Madrid 23 Abril 1866. - Duque de
Alagoa - al Don Agustín Cacho.
Lo merito concuerda exactamente
con los documentos originales epi-
vidos que tengo á la vista y re-
vicados devuelvo al otorgante
á que me remito y doy fe.

Por tanto, y precedida la oportu-
na liquidacion de la proma-
ta de rentas hasta este dia, en
cuya virtud ha recibido el Marqués
Martiner del Don Agustín Cacho
trecientos ochenta reales suelta
y seis centimos á que asiente
el abance á su favor según el
duplicado de ella que cada uno
conserva, llevando á efecto el otor-
gamiento de la escritura el nomi-
brado Don Agustín Cacho y
Varguer á nombre y en virtud
del poder que le tiene conferi-
do el Excmo Señor Don Juan
Avelino de Silva Suarder de
Cordova Duque de Alagoa con

representante miso legal y ad-
ministrador de los bienes del
ahora difunto Sr. Don Juan
Cayetano Silva Fernandez de
Cordova Conde primero de Salva-
terra y Duque de Hijos después,
facultado judicialmente para pro-
seguir la venta de sus bienes, Her-
go: que vende a Matias Mar-
tinez y Oriz, propietario veci-
no de Villafanes, casado, de
cuarenta y nueve años de edad,
los seis censos y el Castillo de
Citos que remato según el acta
ante, con todas las derechos
de los censos, costumbres y servidumbres
que resultan de las escrituras de
encomienda, por precio cada
uno a saber, el que responde
por el Montañon de ochocientos se-
tenta y dos reales, el otro contra
Vicente Bernad de cuatros mil dos-
cientos cincuenta reales, el otro
contra Nicolas Torres de cinco

mil ochocientos reales; el otro
contra Pedro de Magaña de seis
mil quinientos cincuenta reales,
el otro contra Mariano Badenas
de sesenta quinientos cincuenta
reales, el otro contra Joaquín Rull
de dos mil quinientos reales, y
el otro contra el Castillo que vive del Caxel de
diez mil reales vellón, o sean
tanto todos vendidos por la suma de
diez mil quinientos veinte
y dos reales, cuya suma debe
pagarse en este acto del comprador en mo-
nedas de oro y plata a un por
cento y la dote de testigos de que
cada uno de ellos y le otorga el mayor eficaz
resguardo que a su seguridad con-
viene, y se otorga esta venta con
su reglo en un todo a las condi-
ciones que se especifican para la su-
basta con las modificaciones
que introducen en punto a la
venta y resta las explicaciones
que se dan en las comunicacio-

sueltas que se tendran todas
como reproducidas en este lugar.

Y el nombrado Mateo Monti
ner y Cruz, asegurando hallarse
en el pleno goce de los derechos
civiles, ceterado de esta escritura
la acepta en todas sus partes libre
y espontaneamente, recibe los ti-
tulos de propiedad anteriormente
reservados en señal de la toma
de posesion, y confesio habiendole
entregado el Notario autorizante
los cuatros mil seiscientos reales
que deposito en su poder para
tomar parte en la subasta.

Y yo el Notario en virtud de
lo dispuesto en la Ley hipoteca-
ria, advierto a los otorgantes
que a favor del Estado queda
reservada la hipoteca legal pre-
ferente que tiene sobre cual-
quiera otro accesor para el
cobro de la ultima anualidad
del impuesto repartido y no

satisfecha por las fincas compradas,
que de este documento debe tomarse
rango en el Registro de la propiedad
de Lucca pues no podra oponer-
se ni perjudicarse a terceros si no
desde la fecha de su inscripcion,
ni sera admisible si carece de
dicha circunstancia en ningun
Tribunal, Consejo ni oficina del
Gobierno, ni permitiran que de
el quida testimonio copia ni ex-
tracto en los autos o expedientes,
y que dentro de cuarenta dias
ha de satisfacer el comprador a
la Hacienda el impuesto esta-
blecido. = — " — " — " — " —

Asi lo dijeron y otorgaron
siendo testigos Don Bautista Bor-
res y Gaur y Tomas Ramos y
Bellido vecinos de esta Ciudad.
Y advertidos del derecho que
tienen para leer por si este docu-
mento, procedi por su acuerdo a
la lectura del mismo en cuyo

contexto de ratificación y renovación
 cuando los interesados de = de = va = Iria =
 Alvarado de = a = rales = Bajo = Alvarado = Adán =
 ...
 De todo ello, del Consejo
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...



[Faint, illegible handwriting in a cursive script, possibly from the 17th or 18th century, covering the upper half of the page.]

